



Tipo de Norma: Instructivo

Nombre: Instructivo para la creación, registro, fortalecimiento y autogestión de grupos de investigación.

Código: VIN_IN_040_2014_V02_2016

	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaboración	Ph. D. Lucia Puertas	Directora de Investigación y Postgrados	01/12/2016	
Elaboración	Mgtr. Ramiro Armijos	Director Administrativo Financiero	01/12/2016	
Proponente	Mgs. Ramiro Cárdenas	Vicerrector Administrativo	05/12/2016	
Proponente	PH D. Santiago Acosta Aide	Vicerrector de Investigación E.	05/12/2016	
Revisión Jurídica	Ab. Santiago Ruiz Castillo	Abogado/ Procuraduría Universitaria	06/12/2016	
Aprobación	Dr. José Barbosa C.	Rector	06/12/2016	



Tipo de Norma: Instructivo

Nombre: Instructivo para la creación, registro, fortalecimiento y autogestión de grupos de investigación.

Código: VIN_IN_040_2014_V02_2016

	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaboración	Ph. D. Lucia Puertas	Directora de Investigación y Postgrados	01/12/2016	
Elaboración	Mgtr. Ramiro Armijos	Director Administrativo Financiero	01/12/2016	
Proponente	Mgs. Ramiro Cárdenas	Vicerrector Administrativo	05/12/2016	
Proponente	PH D. Santiago Acosta Aide	Vicerrector de Investigación E.	05/12/2016	
Revisión Jurídica	Ab. Santiago Ruiz Castillo	Abogado/ Procuraduría Universitaria	06/12/2016	
Aprobación	Dr. José Barbosa C.	Rector	06/12/2016	

INDICE.

1	OBJETIVO.	1
2	GLOSARIO.	1
3	DESCRIPCIÓN.	2
4	ANEXOS.	6

1 OBJETIVO.

Establecer la normativa para la creación y registro de grupos de investigación en la Universidad Técnica Particular de Loja, como un mecanismo de potenciación y consolidación de la investigación e innovación, mediante el logro de resultados de calidad, que sean pertinentes y visibles.

Fomentar la gestión del financiamiento externo desde los grupos de investigación y de esta manera favorecer el desarrollo sostenido de sus actividades y proyectos de investigación e innovación.

2 GLOSARIO.

Actas de Congreso: Son publicaciones de una memoria, sea impresa o digital, identificada con un ISBN (International Standard Book Number) o ISSN (International Serial Standard Number), que tenga un comité editorial (revisión por pares), y que constituyen el resultado de congresos, jornadas, encuentros, simposios, mesas redondas u otro evento de alto nivel académico o científico.

Ayudantes de investigación: Se entiende como ayudante de Investigación al estudiante que asiste a un profesor en sus actividades de investigación, realiza actividades tales como la recolección y procesamiento de datos dentro de los proyectos de investigación que se desarrollan en los departamentos de la UTPL.

Investigación: es una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico.

Libros y capítulos de libros: Se considerarán como tal a aquellos publicados por una editorial nacional o internacional; que incluya dentro de su proceso de publicación la revisión por pares.

Obras artísticas y proyectos: corresponden para los docentes de los programas y carreras de artes, de arquitectura e ingeniería respectivamente.

- a) Los trabajos creativos de carácter artístico, valorados por su repercusión
- b) Los proyectos singulares arquitectónicos, urbanísticos o de ingeniería, que serán valorados por su carácter innovador, constatado por los premios y distinciones recibidos.

Patente de invención: Es la creación de un producto o procedimiento que reúne los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Patente de modelo de utilidad: Son creaciones de mejoras en la utilidad y funcionamiento de invenciones existentes, dándoles un nuevo servicio de uso; siempre que sea novedoso y de aplicación industrial.

Publicación científica: es un informe escrito y publicado que describe resultados originales de investigación.

Proyectos de investigación: Se entiende como tal al desarrollo de actividades que busquen la obtención de conocimiento mediante una investigación que tenga carácter teórico y/o experimental.



Proponente	PH. D. Juan Pablo Suárez	Revisión Jurídica	Ab. Santiago Ruiz Castillo	Aprobación	Dr. José Barbosa
Cargo	Vicerrector de Investigación	Cargo	Abogado/Procuraduría	Cargo	Rector



Proyectos de innovación: Serán considerados proyectos de innovación los que tienen como finalidad la obtención de un producto factible de ser patentado o un modelo de utilidad, prototipo u otro registro de propiedad intelectual de interés para el sector productivo. El resultado principal de este tipo de proyectos es el registro del producto obtenido y, si es posible, la publicación del conocimiento generado.

Proyectos con financiamiento interno: Son considerados aquellos cuyo monto de financiamiento aportado por la UTPL es igual o mayor al de la otra u otras instituciones financiadoras.

Proyectos con financiamiento externo: Son considerados aquellos cuyo monto mayor de financiamiento es aportado por una institución diferente a la UTPL.

Registros de propiedad industrial: Se refiere al documento emitido por la Autoridad respectiva a nivel nacional o internacional de Propiedad Industrial al ingresar la documentación necesaria para iniciar el proceso de registro de un conocimiento.

SIAC: Sistema de Información Académico y Científico de la UTPL.

3 DESCRIPCIÓN.

El Vicerrectorado de Investigación, consciente que, los grupos de investigación:

- a) Constituyen un elemento necesario que aporta al desarrollo de la investigación.
- b) Contribuyen a potenciar las actividades de investigación de los Departamentos de la Universidad.
- c) Ayudan entre otros a la Universidad a:
 - Identificar intereses comunes de investigación
 - Captar recursos de investigación
 - Trabajar en redes de otras instituciones nacionales o extranjeras
 - Potenciar la actividad de investigación evitando esfuerzos aislados

El Rector en uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la UTPL, emite el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, REGISTRO, FORTALECIMIENTO Y AUTOGESTIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.

TÍTULO I DE LA CREACIÓN Y REGISTRO

Art. 1 Definición: Un grupo de investigación está conformado por un conjunto de investigadores que trabajan intencionalmente en un plan o agenda de investigación, enmarcada en una temática común, durante un tiempo suficiente para producir resultados de producción intelectual o industrial según el caso.

Art. 2 Denominación: Un grupo de investigación, de acuerdo a sus intereses de investigación y en función de un plan a mediano o largo plazo, determinarán un nombre que permita identificar de manera general su interés y ámbito de estudio.

Art. 3 Número mínimo de personas para conformar un grupo: Un grupo de investigación debe estar conformado por un mínimo de 4 integrantes, al menos, dos de ellos deben ser docentes a tiempo completo de la UTPL.

Proponente	PH. D. Juan Pablo Suárez	Revisión Jurídica	Ab. Santiago Ruiz Castillo	Aprobación	Dr. José Barbosa
Cargo	Vicerrector de Investigación	Cargo	Abogado/Procuraduría	Cargo	Rector



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, REGISTRO,
FORTALECIMIENTO Y AUTOGESTIÓN DE GRUPOS
DE INVESTIGACIÓN

Código: VIN_IN_040_2014_V02_2016

Válido desde 06/12/2016

Página 3 de 6

Pueden ser integrantes de un grupo de investigación:

- a) Docentes a tiempo completo
- b) Ayudantes de investigación, que formarán parte del grupo al que pertenece su tutor, durante el tiempo de duración de la beca o vinculación con la UTPL.
- c) Docentes e investigadores de otras instituciones sean nacionales o extranjeras (Universidades, redes) que formarán parte como investigadores asociados al grupo.
- d) Estudiantes de pregrado o postgrado, que no cuentan como parte del equipo mínimo.

Los grupos pueden ser multidisciplinarios, es decir un docente de un Departamento o Sección Departamental puede pertenecer a un grupo de investigación de otro Departamento de la Universidad.

El Vicerrectorado de Investigación, en virtud de los resultados señalados en el Art. 4, podrá reconocer, como grupo de investigación a un equipo de menor tamaño al descrito en el presente artículo.

Art. 4 Creación de un grupo de investigación: Para la creación de un grupo de investigación se deberá acreditar en al menos los últimos cinco años, actividades comunes y afines a los objetivos del grupo de los siguientes tipos:

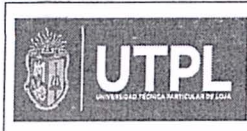
- a) Proyectos de investigación, innovación o vinculación financiados por la UTPL u otra entidad.
- b) Publicaciones científicas: artículos en revistas indexadas, actas de congreso, libros, capítulos de libros.
- c) Obras artísticas y proyectos.
- d) Propiedad Industrial: Procesos iniciados ante la autoridad competente de: patentes de invención, modelos de utilidad, secreto industrial, diseño industrial y otros registros.
- e) Organización de conferencias, congresos, seminarios, talleres y afines.
- f) Dirección de tesis de postgrado.
- g) Otras actividades de relevancia, sujetas a valoración por la Dirección General de Investigación.

Las actividades de investigación pueden haber sido realizadas de manera individual por los miembros del grupo o en conjunto, en al menos dos de la actividades señaladas.

Art. 5. Registro de un grupo de investigación: Un grupo de investigación se formaliza de la siguiente manera:

- a) Declarando su interés de ser registrado. Para esto debe cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos al Vicerrectorado de Investigación.
 - Conformación y presentación de su agenda de investigación (objetivos, intereses)
 - Nombre del grupo de Investigación
 - Descripción de los intereses de investigación del grupo, incluyendo palabras claves de identificación

Proponente	PH. D. Juan Pablo Suárez	Revisión Jurídica	Ab. Santiago Ruiz Castillo	Aprobación	Dr. José Barbosa
Cargo	Vicerrector de Investigación	Cargo	Abogado/Procuraduría	Cargo	Rector



- Coordinador y lista de miembros
 - Historial científico de al menos los últimos cinco años del grupo, de acuerdo a lo señalado en el Art. 4 del presente documento.
- b) El Vicerrectorado de Investigación, reconocerá al grupo de investigación, comunicando su aceptación y registrándolo en el listado de grupos de Investigación de la UTPL.
- c) Los ítems de los miembros del grupo descritos en el Art. 4 deberán estar previamente ingresados al SIAC para el registro del grupo.

Art. 6 Coordinación de los grupos de investigación: El coordinador del grupo de investigación, deberá ser de manera preferente, quien tenga el grado de Doctor Ph.D o equivalente, y será nombrado por el equipo. Además, debe ser docente de la Universidad, de preferencia a tiempo completo.

Art. 7 Beneficios de pertenecer a un grupo de investigación de la UTPL

Un grupo de investigación tendrá los siguientes beneficios:

- a) Difusión y visibilidad institucional
- b) Apoyo en la presentación de solicitudes de proyectos de investigación.
- c) Prioridad en la asignación de recursos específicos para sus actividades de investigación tales como: espacio físico, acceso bases de datos, bibliografía, movilidad académica y equipamiento.

Art. 8 Resultados esperados de un grupo de investigación.

En cuanto a sus fines y objetivos se espera:

- a) Que sus intereses y objetivos respondan a las líneas estratégicas de la UTPL y líneas de investigación.
- b) Que tiendan a resolver un problema de la sociedad.
- c) Que potencien la investigación, innovación y transferencia de conocimientos.

En cuanto a sus resultados:

- a) Generen nuevo conocimiento: artículos científicos, libros, capítulos de libros, registros de propiedad industrial, entre otros señalados en el presente documento.
- b) Organización de seminarios, talleres, programas de postgrado
- c) Formación de nuevos investigadores (becarios, tesis)
- d) Ejecuten proyectos de investigación o consultoría

TITULO II

FORTALECIMIENTO Y AUTOGESTIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 9.- Los grupos de investigación funcionarán mediante un modelo de autogestión, es decir generando su propio financiamiento.

Proponente	PH. D. Juan Pablo Suárez	Revisión Jurídica	Ab. Santiago Ruiz Castillo	Aprobación	Dr. José Barbosa
Cargo	Vicerrector de Investigación	Cargo	Abogado/Procuraduría	Cargo	Rector



Art. 10. – Asignación de excedentes generados por el grupo de investigación.- La Universidad asignará a cada grupo de investigación un monto anual equivalente al 70% del excedente generado por el grupo el año anterior.

Los grupos de investigación, para ejecutar esta asignación, presentarán un plan de inversión parcial o total al Vicerrectorado de Investigación para su análisis y aprobación, este plan deberá ser presentado en el formato, parámetros y fechas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación y Vicerrectorado Administrativo.

En los casos que no se ejecute la totalidad, se podrá acumular a favor del grupo para realizar la ejecución hasta el año siguiente.

Art. 11.- La propuesta de inversión para la ejecución de proyectos de investigación puede incluir lo siguiente:

- a) Nuevos programas de investigación o la continuidad de uno existente, previa aprobación del Departamento que corresponda.
- b) Participación en eventos científicos y académicos de acuerdo al Instructivo para la participación en eventos científicos y académicos.
- c) Adquisición de equipos requeridos para el fortalecimiento de la investigación que realiza el grupo.
- d) Contratación de personal técnico o docentes invitados, de acuerdo a las políticas institucionales establecidas.
- e) Estancias de investigación de los miembros del grupo en otras universidades. La elaboración de presupuestos de dichas estancias se enmarcarán en las políticas vigentes.
- f) Talleres “workshops” que tendrán como objetivos: (1) Presentar y/o discutir proyectos de investigación en formulación o en marcha; y, (2) discutir la propuesta de programas de maestría y/o capacitación.
- g) Otras actividades que se propongan al Vicerrectorado de Investigación.

Art. 12. – Para el cálculo del monto de asignación al grupo se tomarán en consideración:

- a) Los excedentes generados por la actividades del grupo, tales como: consultoría, congresos, seminarios, capacitaciones por educación continua u otras actividades que generen ingresos a la Universidad.
- b) Cuando la actividad tenga la participación de varios grupos, se asignará la fracción correspondiente del excedente a cada grupo de acuerdo al nivel de participación de los miembros de grupo.
- c) Los excedentes se calcularán en base al informe de cierre de las actividades y una vez que se liquide la ejecución de los presupuestos de cada actividad.

Art. 13.- Evaluación de la calidad de un grupo de investigación: El reconocimiento de un grupo de investigación, se realiza en cumplimiento de los criterios mínimos señalados en el presente documento en el artículo 4.

La Universidad propenderá al establecimiento de procedimientos internos de evaluación de la calidad y eficiencia y productividad de los grupos de investigación en función de los resultados esperados”

Proponente	PH. D. Juan Pablo Suárez	Revisión Jurídica	Ab. Santiago Ruiz Castillo	Aprobación	Dr. José Barbosa
Cargo	Vicerrector de Investigación	Cargo	Abogado/Procuraduría	Cargo	Rector



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, REGISTRO,
FORTALECIMIENTO Y AUTOGESTIÓN DE GRUPOS
DE INVESTIGACIÓN

Código: VIN_IN_040_2014_V02_2016

Válido desde 06/12/2016

Página 6 de 6

Art. 14.- Consideraciones generales: Los grupos de investigación deberán comunicar al Vicerrectorado de Investigación cualquier cambio relacionado con el número de integrantes, coordinador, resultados u otros relacionados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA:

Por esta única ocasión se asignará un monto de USD. 7.000 dólares a los grupos que tengan un programa de investigación vigente, en función de las políticas establecidas en la convocatoria de proyectos con fondos internos del 2016.

A partir del año 2017, todos los grupos de investigación deberán gestionar su financiamiento externo para los proyectos de investigación a ejecutarse a partir del año 2018.

4 ANEXOS.

No aplica

Proponente	PH. D. Juan Pablo Suárez	Revisión Jurídica	Ab. Santiago Ruiz Castillo	Aprobación	Dr. José Barbosa
Cargo	Vicerrector de Investigación	Cargo	Abogado/Procuraduría	Cargo	Rector